

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MINERA ESCONDIDA LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-055-2020

Santiago, 23 de octubre de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de julio de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2020, con la formulación de cargos en contra de **MINERA ESCONDIDA LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 79.587.210-8, titular de la unidad fiscalizable "Edificio Corporativo Minera Escondida" (en adelante, "Edificio Corporativo MEL") ubicado en la comuna y Región de Antofagasta.
2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada el día 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1180851693039.
3. Que, con fecha 21 de agosto de 2020 doña Yekssy Sepúlveda Campillay, en representación de Minera Escondida Limitada, remitió a este Servicio una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento. Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2020, se efectuó la comentada reunión mediante videoconferencia vía aplicación *Meet*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º literal u) de la LO-SMA.

4. Que, con fecha 31 de agosto de 2020 doña Yekssy Sepúlveda Campillay, en representación de Minera Escondida Limitada, presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6º del D.S. 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA.

5. Que, atendido lo anterior, mediante memorándum D.S.C. Nº 621/2020, de 29 de septiembre de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 15 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. Nº 2/Rol F-055-2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo para que, en el plazo de **8 días hábiles** desde su notificación éstas fueran incorporadas.

7. Que, con fecha 22 de octubre de 2020, doña Yekssy Sepúlveda Campillay, en representación de Minera Escondida Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Justifica su solicitud señalando *“la necesidad de evaluar adecuadamente las observaciones formuladas, lo que supone el estudio de antecedentes para lo cual el plazo de 8 días hábiles puede ser insuficiente, y para cumplir con los requisitos de presentación que se establecen en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento”*.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley Nº 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la LBPA dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados se perjudiquen derechos de terceros.

9. Finalmente, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19). En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta Nº 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta Nº 549, de 31 de marzo de 2020.

10. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resultan aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. Nº 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación del programa de cumplimiento refundido de **4 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.

Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo

dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.10.23 09:56:37 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC